



Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549468
FAX: 935549568
E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0801947120238005885

Concurso sin masa 1046/2023-A

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4171000000104623
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona
Concepto: 4171000000104623

Parte concursada/deudora: [REDACTED]
Procurador/a: Marco Antonio López De Rodas Gregorio
Abogado: Andrea Olcina Fernández

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 167/2024

Magistrado que lo dicta: Javier Ramos De La Peña

Barcelona, 6 de marzo de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la **solicitud de concurso sin masa** de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, **exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
R2Z4KGMUTU8DX9JJW3VW6RJG76ZB2

Data i hora
07/03/2024
09:50

Signat per Ramos De La Peña, Javier,





El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de [REDACTED], con NIF [REDACTED] y el archivo de las actuaciones.

Concedo a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a los siguientes créditos:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R2Z4KGMUTU8DX9JJW3VWW6RJG76ZB2	
Data i hora 07/03/2024 09:50		Signat per Ramos De La Peña, Javier,	





NOMBRE	DIRECCIÓN	IMPORTE
4Finance Spain Financial Services, S.A.	C/ Génova, nº27, planta 2ª	1.500,00 €
Agencia Tributaria (Hacienda)	Calle Infanta Mercedes, 37	1.148,73 €
Alterna Operador Integral, S.L.	Calle José Echegaray, 1	350,00 €
CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A	Caleruega 102	2.254,00 €
Caixabank, S.A.	C/ Pintor Sorolla, nº 2-4	8.513,00 €
Endesa Energía, S.A.	Calle Ribera del Loira, 60	340,00 €
Holaluz, S.A.	Paseo don joan Borbo Comte Barcelona, 99101	150,00 €
Idfinance Spain, S.A. (Moneyman)	Calle Tuset, 5	3.100,00 €
Nuevo Microbank, SAU	Calle Aduana, 18	6.524,00 €
Repsol Petroleo, S.A.	Calle Mendez Alvaro, 44	560,00 €

TOTAL**24.439,73 €**

En relación al crédito que ostenta la AEAT, se advierte que la exoneración alcanza un máximo de 10.000 euros, siendo la exoneración para los primeros 5.000 íntegra, y en cuanto al resto un 50% de la deuda hasta el indicado máximo. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en la Ley Concursal y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad

Sirva la presente resolución como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
R2Z4KGMUTU8DXY9JJW3VWW6RJG76ZB2

Data i hora
07/03/2024
09:50

Signat per Ramos De La Peña, Javier,





previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R2Z4KGMUTU8DXY9JJW3VWW6RJG76ZB2	
Data i hora 07/03/2024 09:50		Signat per Ramos De La Peña, Javier;	

